



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy miércoles diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas en audiencia inicial celebrada el 01 de octubre del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por el señor Kevin Camilo García Duarte y otros en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el número **2018-00299-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.570.100 de Bogotá y T.P. No. 311.985 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada sustituta del Abogado RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.403.976 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 134.820 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: raulmol28@hotmail.com, conforme al poder allegado a ésta audiencia.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. Nación – Fiscalía General.

Se hizo presente la apoderada **MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.731.907 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 133.145 del C. S. de la J., correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o martha.ospina@fiscalia.gov.co, quien ya está reconocida en el proceso.

1.2.2. Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo, se le reconoció personería al abogado **JUAN PAULO GAMBOA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.237.376 de Ibagué y Tarjeta Profesional número 183.844 del C.S. de la J., correo electrónico dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien aportó poder a la diligencia y se le reconoció personería jurídica.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 01 de octubre del año anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

¹ Folios 122-125

2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

Se dispuso la recepción del testimonio de los señores **LEIDY MILENA ORTÍZ TIQUE** y **JONY ROJAS CRUZ**.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que estaban presentes. A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. **TESTIMONIO de LEIDY MILENA ORTÍZ TIQUE (Minuto 5.51 a 15.00)**

Se llamó al estrado a la señora **LEIDY MILENA ORTÍZ TIQUE**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era **LEIDY MILENA ORTÍZ TIQUE**, domiciliado en Bogotá, de profesión u ocupación trabaja como ama de casa, es bachiller y con carrera técnica, y sin con los demandantes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, luego por los apoderados de la Fiscalía General y Rama Judicial.

ii. **TESTIMONIO de JONY ROJAS CRUZ (Minuto 17.33 a 24.40)**

Se llamó al estrado al señor **JONY ROJAS CRUZ**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era **JONY ROJAS CRUZ**, vive en Vereda Las Brisas de Chaparral Tolima, de profesión u ocupación trabaja como agricultor y estudió primaria, y dijo ser cuñado del señor Jorge Enrique García.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, luego por los apoderados de la Fiscalía General y Rama Judicial.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.1.2. PRUEBA DOCUMENTALES. El despacho ordenó Oficiar al centro de servicios judiciales de Ibagué – Sistema Penal Acusatorio para que remitiera copia en medio magnético del proceso adelantado contra el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA MORENO, identificado con radicado 7316860004512009-00182-00 NI 10529. Advierte el despacho que el mismo fue aportado en copia simple y reposa en los cuadernos anexos al principal.

De la prueba documental allegada se corrió traslado.

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación: Sin observación.

Apoderado parte demandada – Rama Judicial: sin observación.

En consecuencia, el despacho tuvo por incorporadas las pruebas documentales, y al momento de dictar sentencia se daría el valor que en derecho corresponda.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Publico quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 10.39 a.m. se terminó esta audiencia y a la presente acta de adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
Demandante	KEVIN CAMILO GARCÍA DUARTE Y OTROS	
Demandado	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación,	
Radicación	73001-33-33-002-2018-00299-00	
Fecha: 19 de febrero de 2020	Hora de inicio: 10:00 am	Hora de finalización: 10:39 am.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Martha Liliana Ospina Rodríguez.	651731907 TP. 133-249 (93)	Apoderada Fiscalía.	Calle 10 No 8-07 R/ roelen. Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.Ospina@fiscalia.gov.co	
Juan Pablo Ruas Gaceta.	93.237376.	Apoderado Rama judicial.	cra 2 no 8-96. Palacio Justicia. dsajbenotif@ceudoj.ramajudicial.gov.co	
Nicol Fernanda Gutiérrez Lora	1026570100 311985	Apoderada Demandante	Calle 19 # 5-25 piso Bogotá raulmolze@hotmail.com	
Leidy Milena ortiz	7110476278	Testigo	Tv 72D Bis # 47 SUR - 72 Barrio la chucua Bogotá	Leidy ortiz

El Secretario Ad Hoc.

5-889375 Testigo Chaparral

LOW RO J c.

LINA MARIA PARRA GRANADOS